

MODIFÍCASE LA RESOLUCIÓN NAC-DGERCGC10-00046

Thursday, 22 de April de 2010

PUBLICADO
EN SUP.R.O.
Nº 171 DEL 14-ABR-2010

SERVICIO
DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGERCGC10-00120

Modifícase
la Resolución NAC-DGERCGC10-00046, publicada en el Suplemento del
Registro Oficial Nº 136 del 24 de febrero del 2010

EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, el artículo 300
de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la política
tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de
bienes y servicios y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el 16 de octubre
del 2009, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 48 la Ley
Orgánica de Empresas Públicas, en virtud de la cual se modifica el Régimen del
Impuesto al Valor Agregado, aplicable a las instituciones del Estado y empresas
públicas y se establece el derecho al reintegro del IVA pagado en las
adquisiciones de bienes y servicios que éstas realicen;

Que, el artículo
innumerado agregado a continuación del artículo 73 de la Ley de Régimen
Tributario Interno, incorporado por el acápite 1.1.2.12 de la Segunda
Disposición Final de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que el

Impuesto al Valor Agregado pagado en la adquisición local e importación de bienes y demanda de servicios que efectúen las entidades y organismos del sector público, incluidas las empresas públicas, les será reintegrado en el plazo y forma determinados por el Servicio de Rentas Internas, mediante resolución;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 136 del 24 de febrero del 2010, se publicó la Resolución No. NAC-DGERCGC10-00046, en la que se establece el procedimiento de devolución del Impuesto al Valor Agregado pagado en la adquisición local e importación de bienes y demanda de servicios que efectúen las entidades y organismos del sector público y empresas públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado incluido a continuación del artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno;

Que, en el artículo 3 de la antes mencionada resolución, se establece un procedimiento de devolución automática del Impuesto al Valor Agregado, previa la verificación del cumplimiento de ciertos requisitos. No obstante es pertinente que la Administración Tributaria, asegure la devolución del impuesto efectivamente pagado en la adquisición local e importación de bienes y demanda de servicios que efectúen las entidades y organismos del sector público y las empresas públicas;

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas tiene la facultad de expedir, mediante resoluciones, disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de normas legales y reglamentarias y para la armonía y eficiencia de su administración; y,

De conformidad con las disposiciones legales vigentes,

Resuelve:

Art. 1.- Sustitúyase el segundo inciso del artículo 3 de la Resolución No. NAC-DGERCGC10-00046 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 136 del 24 de febrero del 2010, por el siguiente:

“Los valores a ser devueltos mediante este procedimiento corresponderán a los determinados en el primer formulario de declaración presentado, siempre que el mismo cumpla las validaciones matemáticas consideradas en el DIMM, y que hasta el momento de esta verificación, no se haya presentado declaración sustitutiva.”

Art. 2.- A continuación de la Disposición Transitoria Tercera de la Resolución No. NAC-DGERCGC10-00046 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 136 del 24 de febrero del 2010, agréguese las siguientes

disposiciones transitorias:

“CUARTA.- Para la devolución del Impuesto al Valor Agregado a las empresas señaladas en el acápite 2.2.1.5 de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, se aplicarán las disposiciones y procedimientos previstos en esta resolución.

QUINTA.- Las empresas públicas de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, deberán presentar por las ventanillas del Servicio de Rentas Internas la solicitud de devolución del Impuesto al Valor Agregado, correspondiente al primer período fiscal desde su creación. Esta solicitud será atendida en un plazo de 30 días, previa la verificación de la presentación y pago de la declaración, del anexo de información correspondiente y su constitución como empresa pública, para lo cual se requerirá la presentación de las copias del documento que acredite su creación (decreto ejecutivo o acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados).”

La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de abril del 2010.

Comuníquese y publíquese.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de San Francisco de Quito D. M., a 8 de abril del 2010.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina
Puebla, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

PUBLICADO EN SUP. R.O. Nº 136 DEL 24-FEB-2010

No.
NAC-DGERCGC10-00046

Expídense Normas de
procedimiento para la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a
entidades y organismos del sector público y empresas públicas

No. NAC-DGERCGC10-00046

EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, el artículo 300
de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la política
tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de
bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el 16 de octubre
del 2009, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 48 la Ley
Orgánica de Empresas Públicas, en virtud de la cual se modifica el régimen del
Impuesto al Valor Agregado, aplicable a las Instituciones del Estado y empresas
públicas, y se establece el derecho al reintegro del IVA pagado en las

adquisiciones de bienes y servicios que estas realicen;

Que, el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno, incorporado por el acápite 1.1.2.12 de la Segunda Disposición Final de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que el Impuesto al Valor Agregado pagado en la adquisición local e importación de bienes y demanda de servicios que efectúen las entidades y organismos del sector público, incluidas las empresas públicas, les será reintegrado en el plazo y forma determinados por el Servicio de Rentas Internas, mediante resolución;

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas tiene la facultad de expedir, mediante resoluciones, disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de normas legales y reglamentarias y para la armonía y eficiencia de su administración; y,

De conformidad con las disposiciones legales vigentes,

Resuelve:

Expedir las siguientes:

NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) A ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EMPRESAS PÚBLICAS

Art. 1.- Del Catastro.- El reintegro del Impuesto al Valor Agregado, IVA pagado, en la adquisición local e importación de bienes y demanda de servicios, por las entidades y organismos del sector público y empresas públicas, se efectuará a aquellas incluidas en el catastro que elabore y actualice la institución competente para el efecto.

Art. 2.- Requisitos mínimos.- La devolución del IVA procederá contra la presentación de la respectiva declaración con su anexo transaccional y la verificación del pago del impuesto cuya devolución se pretende.

Art. 3.- Del procedimiento de devolución automática.- Para la devolución del Impuesto al Valor Agregado a las entidades y organismos del sector público y empresas públicas que hayan suscrito el “acuerdo de

confidencialidad y uso de claves de medio electrónico para el sector público; y de ser procedente, hayan efectuado el registro de sus cuentas bancarias, se expedirá y notificará electrónicamente, conforme lo estipulado en el acuerdo, la correspondiente resolución en el plazo de tres días contados a partir del cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que la declaración del impuesto y su correspondiente anexo se presenten vía internet; y,

b) Que el impuesto haya sido pagado y acreditado en la cuenta correspondiente del Servicio de Rentas Internas.

Los valores a ser devueltos mediante este procedimiento corresponderán a los determinados en el primer formulario de declaración presentado, siempre que el mismo cumpla las validaciones matemáticas consideradas en el DIMM.

Si por fuerza mayor o caso fortuito no fuera posible la notificación electrónica de la resolución conforme este procedimiento, el plazo de tres días, se contará desde el momento en que hayan cesado las consecuencias producidas por la fuerza mayor o el caso fortuito.

En caso de que el contribuyente no cumpla con las consideraciones establecidas en este artículo, podrá presentar una solicitud de devolución de IVA, en cuyo caso se notificará con la resolución correspondiente en el plazo máximo de 30 días contados desde la presentación de la respectiva solicitud.

Art. 4.- Del valor a devolver.- De acuerdo a lo establecido en el artículo precedente, la devolución del IVA, a las entidades y organismos del sector público y empresas públicas, procederá sobre la totalidad del impuesto pagado y declarado en el mes por concepto de adquisiciones de bienes, demanda de servicios e importaciones. Para el caso de aquellas que realizan transferencias de bienes o prestan servicios gravados con tarifa 12% de IVA, el reintegro del impuesto corresponderá a aquel que no haya podido ser compensado con el IVA percibido en sus ventas.

Para efectos de esta devolución no se aplicará el factor de proporcionalidad de crédito tributario.

Art. 5.- Del reintegro y registro de cuentas bancarias.- El Ministerio de Finanzas, de conformidad con la ley, realizará la acreditación de los valores a devolverse en las cuentas de las beneficiarias, o podrá proveer los fondos al Servicio de Rentas Internas para que realice tal acreditación.

A las entidades y organismos del sector público y empresas públicas beneficiarias del reintegro del Impuesto al Valor Agregado, obligadas a la utilización de la herramienta e-Sigef, se les acreditarán los valores que correspondan en las cuentas que señale el Ministerio de Finanzas.

Las beneficiarias no obligadas al uso de la herramienta e-Sigef, por una sola vez deberán registrar en el Servicio de Rentas Internas la cuenta bancaria en la cual se realizará la acreditación, debiendo al efecto presentar la información requerida en el formulario de registro de cuentas bancarias que le proporcione la Administración Tributaria, a la que se adjuntará el certificado bancario que acredite que la cuenta se encuentra activa. Este certificado no será requerido a las beneficiarias que reciban la acreditación en el Banco Central del Ecuador.

En el caso de que exista un cambio de cuenta bancaria, deberá presentarse un nuevo formulario y la certificación bancaria de cuenta activa correspondiente.

Art. 6.- Del control posterior por parte de la Administración Tributaria.- El Servicio de Rentas Internas en ejercicio de las facultades establecidas en la ley, verificará los montos de IVA reintegrados a las entidades y organismos del sector público y empresas públicas. En caso de haberse producido devoluciones mayores a las que correspondan a la beneficiaria, la Administración Tributaria, podrá recuperarlas conforme a lo dispuesto en la ley.

Cuando derivado de procesos de control posterior, la Administración Tributaria determinara que se han realizado devoluciones indebidas, el procedimiento de devolución automática quedará suspendido desde la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo, hasta la recuperación de dichos montos. Para el efecto, el contribuyente deberá solicitar la devolución del IVA, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la presente resolución.

Art. 7.- Del control previo.- Los contribuyentes que hubieren presentado declaraciones sustitutivas de las que se desprenda un monto mayor al previamente devuelto y, aquellos a quienes se les haya determinado devoluciones indebidas por efectos de un control posterior, deberán presentar la correspondiente solicitud de devolución del IVA, la cual será atendida mediante resolución que se notificará en el plazo máximo de 30 días, contados a partir de la presentación de dicha solicitud.

Para el efecto, la Administración Tributaria procederá a realizar un control previo a la devolución de IVA, para lo cual, en uso de sus facultades, podrá requerir durante el análisis del trámite, la exhibición de los comprobantes de venta, registros contables y los respectivos soportes, con el fin de constatar la existencia de las transacciones, retenciones de impuestos o pagos que dan lugar al saldo solicitado en devolución.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

Las entidades y organismos del sector público y empresas públicas, beneficiarias de la devolución del Impuesto al Valor Agregado, no harán constar en los casilleros "Saldo de crédito tributario para el próximo mes" y "Saldo de crédito tributario del mes anterior" de su declaración mensual, el crédito tributario por las adquisiciones locales e importaciones efectuadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hasta la implementación del sistema para el proceso de devolución automática, conforme lo establece el numeral 10.5 de la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las entidades y organismos del sector público y empresas públicas, una vez que hayan presentado su declaración y anexo, podrán solicitar la devolución de IVA con la presentación de la respectiva solicitud, la cual será atendida en el plazo de 30 días mediante la notificación de la resolución correspondiente.

SEGUNDA.- Todas las entidades, organismos, fondos y proyectos no obligados a la utilización de la herramienta e-Sigef y que tengan períodos pendientes de atención anteriores al 1 de enero del 2008, una vez que hayan presentado su declaración y anexo, podrán solicitar la devolución de IVA con la presentación de la respectiva solicitud, la cual será atendida en el plazo de 30 días mediante la notificación de la resolución correspondiente.

TERCERA.- Conforme lo establece el numeral 10.6 de la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las sociedades que venían realizando adquisiciones de bienes y demanda de servicios con tarifa 12% de IVA y que por efectos de esta ley se constituyen en empresas públicas, por lo tanto, beneficiarias de la devolución del IVA, darán de baja de su contabilidad el crédito tributario de IVA que conste en la declaración de IVA del mes de octubre del 2009.

La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.